

**DECRETO SUPREMO N°1335**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

•

**CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo I del Artículo 306 de la Constitución Política del Estado, establece que el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos.

Que el Parágrafo I del Artículo 323 del Texto Constitucional, determina que la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

Que el Artículo 22 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, señala que el Ministerio de Hacienda actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es la autoridad fiscal y órgano rector del sistema de Tesorería y Crédito Público.

Que el inciso g) del Artículo 52 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, dispone dentro de las atribuciones de la Ministra(o) de Economía y Finanzas Públicas, asignar los recursos en el marco del Presupuesto General del Estado y de acuerdo a la disponibilidad del Tesoro General de la Nación ? TGN.

Que el inciso o) del Artículo 56 del precitado Decreto Supremo, determina como atribuciones del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público entre otras, establecer, programar y evaluar los desembolsos del TGN según el Presupuesto General del Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

Que es necesario emitir una disposición normativa que permita implementar oportunamente los proyectos y/o programas, financiados mediante crédito público aprobados por Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

## **ARTÍCULO ÚNICO.**

- I.** Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, asignar y transferir presupuestaria y financieramente recursos del Tesoro General de la Nación ? TGN a las entidades públicas ejecutoras de proyectos y/o programas, cuyo financiamiento provenga de endeudamiento público, autorizado previamente por Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- II.** Las transferencias autorizadas en el Parágrafo anterior serán aplicables en los casos que el endeudamiento público sea contraído por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, siendo el TGN el proveedor de fondos para el pago de la deuda.
- III.** Las transferencias autorizadas en el presente Decreto Supremo serán realizadas de acuerdo a la disponibilidad financiera del TGN en el marco del Presupuesto General del Estado de cada gestión.
- IV.** La utilización de los recursos transferidos a las entidades públicas ejecutoras de proyectos y/o programas, será de entera responsabilidad de sus máximas autoridades ejecutivas, conforme a normativa vigente.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil doce.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, Juan Ramón Quintana Taborga **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES**, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto , Elba Viviana Caro Hinojosa, Juan José Hernando Sosa Soruco , Ana Teresa Morales Olivera **MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL E INTERINA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**, Arturo Vladimir Sánchez Escobar , Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez , Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres .